



Ayuntamiento de
FUENLABRADA
*Concejalía de Urbanismo,
Infraestructuras, Industria y
Patrimonio*

LA COMISION DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA

URBANISMO

ACTA DE FECHA: 31 de enero de 2017



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA URBANISMO CELEBRADA EL 31-01-2017

ASISTENTES

Presidente:

D. Fco. Javier Ayala Ortega

Concejales:

P.S.O.E.

D^a. Ana M^a. Pérez Santiago

D. Antonio González Moldes

D^a. M^a. Carmen Seco Cañuelo

P.P.

D^a. Noelia Nuñez González

D. Pablo Cea Villaslada

GANAR FUENLABRADA

D. Sergio Manzano Figueroa

CIUDADANOS FDA. (C'S)

D. Roberto Flores Jiménez

AUSENTES

Secretario:

D. Manuel Luengo González

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a las 10,00 horas, del día 31 de enero de 2017, celebró en sesión ordinaria de la COMISIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA URBANISMO, con asistencia de los/as señores/as que al margen se citan.

Abierta la sesión por el Presidente, se dio comienzo a la misma, con arreglo al Orden del Día oportunamente repartido.

1 . 0 .- AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA . APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017

Leído el borrador del acta anterior de fecha 17 de enero de 2017, se aprueba por unanimidad de todos los asistentes.



2.-OBRAS MAYORES

2 . 1 .- EXP UL-35398-16 CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA EN LA CALLE CRUZ ROJA Nº 45

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de Licencia de Obra Mayor que ha sido presentada por interesado, para **CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA** sita en la **CALLE CRUZ ROJA Nº 45**.*

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente la concesión de la licencia de obra mayor mencionada.

EFICACIA TEMPORAL

El plazo máximo de comienzo de las obras será de 6 meses, debiendo los titulares de la licencia comunicar fehacientemente al Ayuntamiento de Fuenlabrada, con una antelación mínima de quince días, la fecha prevista de inicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 18 meses.

Antes del comienzo de las obras, deberán solicitar a la Delegación de Urbanismo la licencia de vallado de las mismas y la licencia de instalación de la grúa. En el caso de ocupación de vía pública deberán solicitar la correspondiente licencia que será tramitada por la Delegación de Seguridad Ciudadana y Tráfico.

2 . 2 .- EXP UL-35387-16 - CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA EN LA CALLE CRUZ ROJA Nº 39

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de Licencia de Obra Mayor que ha sido presentada por interesado, para **CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA EN LA CALLE CRUZ ROJA Nº 39**.*



Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente la concesión de la licencia de obra mayor mencionada.

EFICACIA TEMPORAL

El plazo máximo de comienzo de las obras será de 6 meses, debiendo los titulares de la licencia comunicar fehacientemente al Ayuntamiento de Fuenlabrada, con una antelación mínima de quince días, la fecha prevista de inicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 18 meses.

Antes del comienzo de las obras, deberán solicitar a la Delegación de Urbanismo la licencia de vallado de las mismas y la licencia de instalación de la grúa. En el caso de ocupación de vía pública deberán solicitar la correspondiente licencia que será tramitada por la Delegación de Seguridad Ciudadana y Tráfico.

2 . 3 .- EXP UL-16164-16 COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL GARAJE NUEVO VERSALLES, NÚCLEO II - PRÓRROGA PARA INICIO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE GARAJE COMUNITARIO CON CIENTO SESENTA (160) PLAZAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y DIEZ (10) PLAZAS DE MOTOS EN LA CALLE GABRIELA MISTRAL Nº 4.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de Licencia de PRÓRROGA PARA INICIO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE GARAJE COMUNITARIO CON CIENTO SESENTA (160) PLAZAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y DIEZ (10) PLAZAS DE MOTOS EN LA CALLE GABRIELA MISTRAL Nº 4, que ha sido presentada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL . GARAJE NUEVO VERSALLES, NÚCLEO II

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente la concesión de la licencia de la prórroga de inicio de la obra mayor mencionada por un plazo de seis meses.



3.-PRIMERAS OCUPACIONES

3 . 1 .- EXP ULM-31624-16 PROYECTOS INMOBILIARIOS PUENTE, S.L. - LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL SITO EN LA CALLE BRUNETE, 10, LOCAL C

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación que ha sido presentada por PROYECTOS INMOBILIARIOS . PUENTE, S.L., para UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL SITO EN LA CALLE BRUNETE, 10, LOCAL C.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

3 . 2 .- EXP UL-28248-16 - LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA CUATRO (4) VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS EN LA CALLE CRUZ ROJA NºS 24, 26, 28 Y 30

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación que ha sido presentada por interesado para CUATRO (4) VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS EN LA CALLE CRUZ ROJA NºS 24, 26, 28 Y 30.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.



3 . 3 .- EXP UL-1142-17 - LA VEGA DEL GENERALIFE, S.L. . LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA TRES (3) VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS VPPL EN LA CALLE GREGORIO MARAÑÓN NºS 95, 97 Y 99

Se retir el expediente.

4.-PASOS DE CARRUAJES

4 . 1 .- EXP UIL-37717-16 VIRTUS 1945, S.L. . PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE VILLAFRANCA DEL BIERZO Nº 25A

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud presentada por VIRTUS 1945, S.L. para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en LA CALLE VILLAFRANCA DEL BIERZO Nº 25A, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.*
- b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.*
- c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.*
- d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.*
- e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.*
- f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.*



g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 2 .- EXP UIF-42365-16. CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA AVDA. DE LAS COMARCAS Nº 50

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **LA AVDA. DE LAS COMARCAS Nº 50**.

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.



e) La licencia se concede “en precario”, y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 3 .- EXP UIF-941-17 - CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE VILLA LIVIA Nº 21

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **VILLA LIVIA Nº 21**.*

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.



b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el petionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 4 .- EXP UIF-41952-16. CAMBIO DE TITULAR PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE CUZCO Nº 24

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **CUZCO Nº 24**.

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local



formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el petionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.



4 . 5 .- EXP UIF-1766-17 - CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE FUENTEVAQUEROS Nº 3

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **FUENTEVAQUEROS Nº 3**.*

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.



Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 6 .- DOC.INT. 001/17 SIDORME HOTELS, S.A. - CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE VALPARAISO Nº 12 (ANTERIOR TITULAR CONSTRUCCIONES MAYRIT, S.A.)

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por **SIDORME HOTELS, S.A** para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **VALPARAISO Nº 12** , en su día concedido a nombre de **CONSTRUCCIONES MAYRIT, S.A.***

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

- a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.*
- b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.*
- c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el petionario, serán a su sólo cargo.*
- d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.*
- e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.*
- f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.*
- g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.*



h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 7 .- DOC. INT. 003/17 SIDORME HOTELS, S.A. - CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE VALPARAÍSO Nº 12 (ANTERIOR TITULAR CONSTRUCCIONES MAYRIT, S.A.)

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por **SIDORME HOTELS, S.A.**, para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **VALPARAÍSO Nº 12** , en su día concedido a nombre de **CONSTRUCCIONES MAYRIT, S.A.***

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede “en precario”, y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo



requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 8 .- EXP UIF-20309-16 - CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE VILLA EMILIA Nº 60 (ANTERIOR TITULAR RAMONA LABRADOR SERRADILLA)

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **VILLA EMILIA Nº 60**.*

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.



c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 9 .- EXP UIF-24899-16 - CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE VILLALBA Nº 5

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **VILLALBA Nº 5**.



Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.



4 . 10 .- EXP UIF-27067-16 - CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE FONSECA Nº 17

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **FONSECA Nº 17**.*

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

- a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.*
- b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.*
- c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el petionario, serán a su sólo cargo.*
- d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.*
- e) La licencia se concede “en precario”, y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.*
- f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.*
- g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.*
- h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.*
- i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.*



j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 11 .- EXP UIF-31193-16 - CAMBIO DE TITULAR PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE VALDEMORO Nº 7

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **VALDEMORO Nº 7**.

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

- a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.
- b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.
- c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el petionario, serán a su sólo cargo.
- d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.
- e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.
- f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.
- g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.



h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 12 .- EXP UIF-32290-16 - CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE VILLA MAGNA Nº 61

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **VILLA MAGNA Nº 61**.*

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el petionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede “en precario”, y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las



Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 13 .- EXP UIF-23683-16 .- PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE LOS GALENOS Nº 30

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por interesado para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en **CALLE LOS GALENOS Nº 30**, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.



d) *Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.*

e) *La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.*

f) *Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.*

g) *La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.*

h) *En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.*

i) *Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.*

j) *Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.*

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 14 .- EXP UIF-25964-16 BODEGAS DEL DEVA, S.L. - PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE TORREJONCILLO Nº 15

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por **BODEGAS DEL DEVA, S.L.** para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en **CALLE TORREJONCILLO Nº 15**, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:*



a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.



4 . 15 .- EXP UIF-26250-16 - PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE LOS GALENOS Nº 20

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por interesado para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en **CALLE LOS GALENOS Nº 20**, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.*
- b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.*
- c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.*
- d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.*
- e) La licencia se concede “en precario”, y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.*
- f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.*
- g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.*
- h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.*
- i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.*



j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 16 .- DOC. INT. 002/17 - AUTOS TECNOMOVIL, S.L. - PROPUESTA DENEGACIÓN BAJA PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE TOMÁS EDISON Nº 9

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la Solicitud de **baja de paso de entrada de carruajes** situada en la calle **TOMÁS EDISON Nº 9**, presentada por - **AUTOS TECNOMOVIL, S.L**

Visto el informe del Servicio Municipal de Infraestructuras, cuyo texto literal es el siguiente:

“Respecto a los inconvenientes urbanísticos.- A tenor de lo recogido en la Disposición Adicional Segunda, introducida en el apartado 6 del punto vigésimoprimer del Expediente de Ordenanzas Fiscales y Reguladoras de Precios Públicos correspondiente al ejercicio 2013, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del 14 de diciembre de 2012, y publicado en el B.O.C.M. número 308 de 27 de diciembre de 2012, y según la citada Disposición, se procederá a regularizar en todo el municipio la situación fiscal de **todos** los beneficiarios del uso de las vías públicas para pasos de vehículos (vados), que no consten en el padrón cobratorio del tributo, procediendo a iniciarse de oficio las actuaciones de gestión que proceda si durante el 2013 el obligado tributario no efectuara la declaración de regularización de forma voluntaria. Es decir, será obligatorio para todos los beneficiarios de un vado para vehículos el pago de la tasa correspondiente por la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local para el paso de vehículos a través de aceras.

Respecto a los inconvenientes técnicos.- Por el técnico informante se constata el hecho de que la zona de la acera situada en el frente del acceso al vado para paso de vehículos se encuentra acondicionada, en todos sus elementos (rasante de bordillos, rasantes de pavimentos, etc.) para la entrada/salida de vehículos, y sin obstáculo alguno que lo impida. Según indica el apartado 6 del punto vigésimo primero del Expediente de Ordenanzas Fiscales y Reguladoras de Precios Públicos “concorre sujeción a tributo, tanto si existe modificación de la acera mediante paso de rodada o badén como si el inmueble cuenta con un puerta de entrada con suficiente anchura para presumir que concorre el aprovechamiento de guarda o acceso de vehículos. En todo caso, la existencia de pasos, puertas de garaje, (exista o no rebaje de bordillo) accesos con longitud suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, rebajes de aceras, badenes o similares presupone, salvo



prueba en contrario, la existencia de una entrada de vehículos con aprovechamiento especial del dominio público local".

Por todo lo cual, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la tramitación de la baja solicitada en tanto en cuanto no se produjera variación en la situación física del objeto tributario (vado) (reposición de bordillos y pavimento de acera en continuidad con la rasante y características de los de las aceras anexas), y en el uso de la finca a la que el vado está adscrito (acreditada con los correspondientes datos censales, registrales o catastrales), que anulara, en ambos casos, la posibilidad del paso de vehículos por las aceras, dentro del dominio público local.

Por otra parte, y como requisito indispensable que condiciona la concesión de la licencia, está el que la placa de autorización municipal del vado se halle colocada en lugar claramente visible, y se mantenga en correcto estado de conservación y limpieza."

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, dictamina por unanimidad, la denegación de la baja de licencia del paso de carruajes en la **CALLE TOMÁS EDISON Nº 9**, solicitada por **AUTOS TECNOMOVIL, S.L** , en base a la motivación anteriormente expuesta.

Así, en el caso de que el solicitante haya efectuado la entrega de la placa en dependencias municipales, deberá pasar a recogerla en dichas dependencias.

4 . 17 .- EXP UIF-29816-16 - CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE FONSECA Nº 3

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **FONSECA Nº 3**.

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.



5.-SEGREGACIONES DE PARCELAS

5 . 1 .- EXP ULM-41537-16 INVERSIONES EL VALLE, S.A. - SEGREGACIÓN DE LOCAL SITO EN LA CALLE MIGUEL DE UNAMUNO Nº 3, BAJO, EN LOCALES 3-A Y 3-B

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de segregación de parcela sita en la calle MIGUEL DE UNAMUNO Nº 3, BAJO LOCALES 3-A Y 3-B, presentada por INVERSIONES EL VALLE, S.A.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente la segregación solicitada en los siguientes términos:

FINCA MATRIZ

Descripción registral:

Local comercial nº 3, situado en planta baja de la escalera 2 del edificio sito en al Cl. Miguel de Unamuno s/n con vuelta a la Avda. de Fco. Javier Sauquillo, hoy calle Miguel de Unamuno n º3, con una superficie construida de ciento cuarenta y un metros sesenta decímetros cuadrados (141,60 m²) en planta baja y ciento cuarenta y un metros sesenta decímetros cuadrados (141,60 m²) en planta sótano, al que se accede por una escalera interior.

Linda por su frente, en línea recta de 11,80 m., con la calle Miguel de Unamuno, por donde tiene su acceso; derecha entrando, en línea recta de 12,00 m., con el portal y caja de escaleras del edificio; izquierda entrando, en línea recta de 12,00 m. con el local nº 2 de la escalera nº 1, hoy calle de Miguel de Unamuno nº 1; al fondo entrando, en línea recta de 11,80 m., con patio de luces del edificio formado por los inmuebles de la calle Miguel de Unamuno nº 1 y 3 y calle de la Charca nº 1 y 3.

Propiedad:

Pertenece el pleno dominio, según consta en copia simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario nº 4 de Fuenlabrada, con fecha 30 de enero de 2.017 a Inversiones del Valle S.A., con C.I.F. nº A-289692111.

Título:

Le pertenece por escritura de obra nueva y división horizontal, otorgada ante D. Joaquín Gotor Mestre, notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, con el número 953 de su protocolo.



Inscripción registral:

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Fuenlabrada, al Tomo 1217, Libro 134, Folio 110, Finca 17248, Inscripción 1ª.

Referencia catastral: 2898802VK3529N0016SB

Que se segrega en las siguientes fincas:

LOCAL 3-A:

Descripción:

Local comercial, situado en planta baja de la escalera 2 del edificio sito en al Cl. Miguel de Unamuno s/n con vuelta a la Avda. de Fco. Javier Sauquillo, hoy calle de Miguel de Unamuno n° 3, con una superficie construida de cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados (57,60 m²) en planta baja y cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados (57,60 m²) en planta sótano, al que se accede por una escalera interior.

Linda por su frente, en línea recta de 4,80 m., con la calle Miguel de Unamuno, por donde tiene su acceso; derecha entrando, en línea recta de 12,00 m., con el portal y caja de escaleras del edificio; izquierda entrando, en línea recta de 12,00 m. con el local nº 3-B, que se describe a continuación; al fondo entrando, en línea recta de 4,80 m., con patio de luces del edificio formado por los inmuebles de la calle Miguel de Unamuno nº 1 y 3 y calle de la Charca nº 1 y 3

LOCAL 3-B:

Descripción:

Finca resto, local comercial, situado en planta baja de la escalera 2 del edificio sito en la Cl. Miguel de Unamuno s/n con vuelta a la Avda. de Fco. Javier Sauquillo, hoy calle de Miguel de Unamuno n° 3, con una superficie construida de ochenta y cuatro cuadrados (84,00 m²) en planta baja y ochenta y cuatro cuadrados (84,00 m²) en planta sótano.

Linda por su frente, en línea recta de 7,00 m., con la calle Miguel de Unamuno, por donde tiene su acceso; derecha entrando, en línea recta de 12,00 m., con el local 3-A, antes descrito; izquierda entrando, en línea recta de 12,00 m. con el local nº 2 de la escalera nº 1, hoy calle de Miguel de Unamuno nº 1; al fondo entrando, en línea recta de 7,00 m., con patio de luces del edificio formado por los inmuebles de la calle Miguel de Unamuno nº 1 y 3 y calle de la Charca nº 1 y 3.

Se informa favorablemente la presente licencia haciendo constar que la operación realizada no supone fraccionamiento del suelo ni alteración de la superficie del edificio porque los nuevos locales segregados siguen formando parte de la división horizontal, como elementos independientes.



5 . 2 .- EXP UL-42938-16- SEGREGACIÓN DE LOCAL SITO ENLA CALLE CONSTITUCIÓN Nº 21 BAJO

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de segregación de parcela sita en la calle CONSTITUCIÓN Nº 21, presentada por interesado.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente la segregación solicitada en los siguientes términos:

FINCA MATRIZ

Descripción registral:

Local comercial, situado en el edificio sito en la calle Constitución nº 21, compuesto por dos plantas, comunicadas entre sí mediante escalera, con una superficie construida de trescientos sesenta y dos metros veinte decímetros cuadrados (362,20 m²). La planta baja tiene una superficie de ciento setenta y tres metros sesenta decímetros cuadrados (173,60 m²), es totalmente diáfana y se destina a local comercial. La planta sótano, con una superficie de ciento ochenta y ocho metros sesenta decímetros cuadrados (188,60 m²), totalmente diáfana, se destina a almacén.

Linda:

Planta baja: por su frente, en línea recta de 14,09 m., con la calle Constitución por la que tiene su acceso; derecha, entrando, en línea recta de 12,07 m. con la finca de los herederos , hoy solar, sito en la calle Constitución nº 23; izquierda, entrando, en línea recta de 7,20 m. con el inmueble sito en la calle Getafe nº 2 y en línea poligonal de 11,76 m. con portal y caja de escalera del inmueble en el que se ubica; al fondo, en línea recta de 15,24 m., con la propia parcela donde se ubica.

Planta sótano: por su frente, en línea recta de 16,50m., con la calle Constitución; derecha, en línea recta de 12,07 m., con la finca de los herederos, hoy solar, sito en la calle Constitución nº 23; izquierda, en línea recta de 12,00 m. con los inmuebles sitos en la calle Constitución nº 19 y calle Getafe nº 2; al fondo, en línea recta de 15,24 m., con la propia parcela donde se ubica.



Propiedad:

Pertenece el pleno dominio, en régimen de gananciales, según consta en copia simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario nº 4 de Fuenlabrada, con fecha 2 de octubre de 2013 a particulares.

Título:

Le pertenece por escritura de obra nueva y división horizontal, otorgada ante D. José Ordoñez Cuadros, notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, en sustitución de su compañero D. José Ignacio Navas Oloriz, con fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, con el número VM/99-357, del protocolo de este último.

Inscripción registral:

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Fuenlabrada, al Tomo 1394, Libro 261, Folio 191, Finca 24245, Inscripción 1ª.

Referencia catastral: 3196538VK3539N0001FS

Que se segrega en las siguientes fincas:

LOCAL 1:

Descripción:

Local comercial, situado en planta baja del edificio sito en la calle Constitución nº 21, con una superficie construida de setenta y cuatro metros noventa decímetros cuadrados (74,90 m²).

Linda por su frente, en línea recta de 6,88 m., con la calle Constitución por la que tiene su acceso; derecha, entrando, en línea recta de 12,07 m. con la finca de los herederos, hoy solar, sito en la calle Constitución nº 23; izquierda, entrando, en línea recta de 12,00 m. con el local 2, que se describe a continuación; al fondo, en línea recta de 5,62 m., con la propia parcela donde se ubica.

LOCAL 2:

Descripción:

Finca resto, local comercial, situado en el edificio sito en la calle Constitución nº 21, compuesto por dos plantas, comunicadas entre sí mediante escalera, con una superficie construida de doscientos ochenta y siete metros treinta decímetros cuadrados (287,30 m²).

La planta baja tiene una superficie de noventa y ocho metros setenta decímetros cuadrados



(98,70 m²), es totalmente diáfana y se destina a local comercial. La planta sótano, con una superficie de ciento ochenta y ocho metros sesenta decímetros cuadrados (188,60 m²), totalmente diáfana, se destina a almacén.

Linda:

Planta baja: por su frente, en línea recta de 7,21 m., con la calle Constitución por la que tiene su acceso; derecha, entrando, en línea recta de 12,00 m. el local 1, antes descrito; izquierda, entrando, en línea recta de 7,20 m. con el inmueble sito en la calle Getafe nº 2 y en línea poligonal de 11,76 m. con portal y caja de escalera del inmueble en el que se ubica; al fondo, en línea recta de 9,62 m., con la propia parcela donde se ubica.

Planta sótano: por su frente, en línea recta de 16,50m., con la calle Constitución; derecha, en línea recta de 12,07 m., con la finca de los herederos, hoy solar, sito en la calle Constitución nº 23; izquierda, en línea recta de 12,00 m. con los inmuebles sitos en la calle Constitución nº 19 y calle Getafe nº 2; al fondo, en línea recta de 15,24 m., con la propia parcela donde se ubica.

Se informa favorablemente la presente licencia haciendo constar que la operación realizada no supone fraccionamiento del suelo ni alteración de la superficie del edificio porque los nuevos locales segregados siguen formando parte de la división horizontal, como elementos independientes.

6.-LICENCIAS DE APERTURAS

6 . 1 .- EXP 428-NLAC-10 - LICENCIA DE APERTURA PARA SALÓN DE ESTÉTICA EN LA CALLE LUIS SAUQUILLO Nº 93B, LOCAL 2B

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de establecimiento dedicado a **SALÓN DE ESTÉTICA EN LA CALLE LUIS SAUQUILLO Nº 93B, LOCAL 2B** presentado por interesado.*

*Visto el procedimiento observado en la tramitación de dicha solicitud, conforme a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana dictamina favorablemente por unanimidad, el otorgamiento de la licencia de instalación, apertura y funcionamiento, solicitada por interesado, para **SALÓN DE***



ESTÉTICA en la calle LUIS SAUQUILLO Nº 93B, LOCAL 2B, previo pago de las tasas devengadas y haciendo saber al interesado que en todo caso dicha licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros debiendo cumplirse en todo momento las determinaciones técnicas previstas en el proyecto y las medidas correctoras pertinentes.

6 . 2 .- EXP 282-NLAC-13 - LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA BAR EN LA CALLE NAZARET Nº 9, LOCAL A

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de licencia de actividad de establecimiento dedicado a **BAR EN LA CALLE NAZARET Nº 9, LOCAL A**, presentado por interesado.*

*Visto el procedimiento observado en la tramitación de dicha solicitud, conforme a lo establecido en el art. 70 y siguientes de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana , dictamina favorablemente por unanimidad, el otorgamiento de la licencia de actividad, solicitada por interesado para **BAR EN LA CALLE NAZARET Nº 9, LOCAL A**, previo pago de las tasas devengadas y haciendo saber al interesado que en todo caso dicha licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros debiendo cumplirse en todo momento las determinaciones técnicas previstas en el proyecto y las medidas correctoras pertinentes . La licencia de funcionamiento deberá solicitarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo y con carácter previo a la apertura o puesta en funcionamiento del edificio, local o instalación sujetos a la obtención de licencia de actividad.*

6 . 3 .- EXP 232-CTAC-14 - PROPUESTA DENEGACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA BAR DE COPAS EN AVDA. DE LOS ANDES Nº 12, LOCAL C

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:



Vista la solicitud formulada con fecha 24 de febrero de 2015 por interesado, de cambio de titularidad de licencia de funcionamiento (licencia número 3950) para la actividad de **BAR DE COPAS**, sita en la **AV. DE LOS ANDES, 12, BJ LC. C**, en Fuenlabrada.

Vista la documentación aportada, los requerimientos efectuados y el informe técnico definitivo DESFAVORABLE de 30 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“No contesta en plazo a las siguientes medidas correctoras:

1. *Revisión de la instalación eléctrica por instalador electricista autorizado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, aportando certificado de la revisión realizada por el citado instalador autorizado, o si procediese nuevo boletín de la instalación eléctrica debidamente legalizado.*
2. *Como la potencia térmica nominal de la instalación eléctrica es mayor o igual que 5 kw y menor o igual que 70 kw, se deberá aportar la Memoria Técnica, señalada en el art. 17 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, visada por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 17. Memoria Técnica

1. *La memoria técnica se redactará sobre impresos, según modelo determinado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y constará de los documentos siguientes:*
 - a) *Justificación de que las soluciones propuestas cumplen las exigencias de bienestar térmico e higiene, eficiencia energética y seguridad del RITE.*
 - b) *Una breve memoria descriptiva de la instalación en la que figure el tipo, el número y las características de los equipos generadores de calor o frío, sistemas de energías renovables y otros elementos principales;*
 - c) *El cálculo de la potencia térmica instalada de acuerdo con un procedimiento reconocido. Se explicitarán los parámetros de diseño elegidos;*
 - d) *Los planos o esquemas de las instalaciones.*
2. *Será elaborada por instalador autorizado, o por técnico titulado competente. El autor de la memoria técnica será responsable de que la instalación se adapte a las exigencias de bienestar e higiene, eficiencia energética y seguridad del RITE y actuará coordinadamente con el autor del proyecto general del edificio.*

Teniendo en cuenta lo anterior y la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada en sesión plenaria de 4 de octubre de 2012 (artículos 105 y 36 OTLUAF), y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana , dictamina la denegación de la solicitud



del cambio de titularidad de licencia de funcionamiento que se tramita bajo el número de expediente 232-CTAC-14 CTLF, instado por interesado para la actividad de BAR DE COPAS, en la AV. DE LOS ANDES, 12 BJ LC. C, **debiéndose de abstener de ejercitar la actividad solicitada; BAR DE COPAS, en la dirección de referencia.**

6 . 4 .- EXP 7-NLAC-12 CORPORACIÓN FORTUNA AJE, S.L. - PROPUESTA DENEGACIÓN LICENCIA DE APERTURA PARA CAFETERÍA Y COMERCIO MENOR COMIDAS RÁPIDAS EN AVDA. DE LA UNIVERSIDAD Nº 9, LOCAL 3

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud formulada con fecha 5 de enero de 2012 por CORPORACIÓN FORTUNA AJE, S.L., de licencia de apertura calificada para la actividad de CAFETERÍA Y COMERCIO MENOR DE COMIDAS RÁPIDAS, sito en la AV. DE LA UNIVERSIDAD, 9+, BJ LC. 3, de Fuenlabrada.

*Visto el informe técnico que obran en el expediente de 19 de enero del año en curso, **desfavorable** para el solicitante en tanto no ha contestado en plazo a las medidas correctoras impuestas por los Servicios Técnicos Municipales. Se transcribe a continuación el informe técnico desfavorable:*

*Han transcurrido los plazos señalados para responder a las medidas correctoras requeridas, sin haber obtenido ningún tipo de respuesta.
No contesta en plazo a medidas correctoras.*

1.- Las instalaciones de protección contra incendios, incluidos los extintores portátiles, deberán ser realizadas por empresa instaladora autorizada. designada por el titular. Aportar copia del certificado emitido por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, en el que consten los epígrafes correspondientes a las instalaciones que tenga autorizadas la empresa instaladora designada.

2.- La potencia de la instalación térmica está comprendida entre 5 y 70 kw. Según dispone la ITE 07 del RD 1751/1998, de 31 de julio, deberá disponer del certificado de la instalación suscrito por un instalador autorizado, registrado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid. Aportar copia del citado certificado.

3.- Según señala el art. 8.8.10 del PGOUF, la evacuación de humos, gases, etc., se realizará mediante chimenea independiente con punto de emisión por encima de la cubierta del edificio, previo paso por campana de aspiración dotada de filtros adecuados de recogida de grasas. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán un mínimo de un metro por encima del punto más alto de la cubierta, salvo que existiera un punto más alto en un radio de 8 metros.

Justificación técnica en anexo y planos de la instalación de extracción de humos, equipos, conductos, instalación y ubicación, con indicación del aislamiento necesario.



4.- Justificar el nivel de riesgo de las zonas de riesgo especial del establecimiento (cocina, etc.), y en función del mismo, las condiciones e instalaciones previstas para cada una de ellas en cumplimiento del DB-SI del CTE.

5.- Instalación de los elementos de señalización, que indicarán la situación de los medios manuales de extinción, caminos y vías de evacuación, según dispone el Real Decreto 485/1997, de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a las normas UNE 23.033 y 23.034. En la señalización fotoluminiscente deberá figurar el mes y año de fabricación, las condiciones de uso (valores lumínicos, distancia de observación, etc.), el nombre del fabricante, tipo A ó B, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el RD 314/2006 (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa de aplicación.

6.- Según dispone el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, "El emplazamiento de los extintores permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles (libres de obstáculos que impidan su visión o su utilización), estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio, a ser posible próximos a las salidas de evacuación y preferentemente sobre soportes fijados a paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede, como máximo, a 1,70 metros sobre el suelo". Estarán debidamente señalizados.

7.- En el expediente de solicitud de licencia de funcionamiento debe figurar una copia del certificado de la empresa instaladora de las instalaciones de protección contra incendios (con excepción de los extintores portátiles), emitido por técnico competente titulado designado por la misma, visado por el colegio profesional.

8.- En la solicitud de licencia se indica la actividad de bar ? cafetería (esta actividad no existe, o es bar o es cafetería), no se solicita la venta de comida rápida.

En el proyecto figura la actividad de bar restaurante y preparación y servicio de comida rápida.

El art. 5 del Decreto 184/1.998, de 22 de octubre, señala que en las licencias de funcionamiento deberán constar con exactitud las actividades a que vayan a ser dedicados los locales conforme a la clasificación y definiciones contenidas en el Catálogo.

El apartado 10, Anexo II, del citado Decreto 184/1.998, define, entre otras, las siguientes actividades:

Bar.- Establecimiento fijo o desmontable de pública concurrencia, cerrado, cubierto, semicubierto o descubierto donde se sirve al público de manera profesional y permanente, mediante precio, principalmente en la barra o mostrador, aunque también puede servirse en mesas, bebidas. Se permite servir tapas, bocadillos, raciones y similares, siempre que su consumo se realice en las mismas condiciones que el de las bebidas y no implique la actividad de restauración. En el bar no está autorizado para servir comidas.

Cafetería.- Establecimiento de pública concurrencia cerrado y cubierto, donde se sirven al público, de manera profesional y permanente, mediante precio, principalmente en la barra o mostrador, aunque también puede servirse en mesas, bebidas y comidas a cualquier hora en las que permanezca abierto el establecimiento confeccionados normalmente a la plancha o cualquier otro método que permita servir una comida rápida



Bares ? restaurantes.- Establecimientos de pública concurrencia cerrados, cubiertos, semicubiertos, o descubiertos, en los que se ejercen, de manera diferenciada, las actividades de bar y de restaurante. En estos establecimientos el servicio de mesas de restauración tiene que estar claramente delimitado de la zona del mismo destinada a bar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente definir en Anexo la actividad o actividades a desarrollar en el local, y aportar el IAE correspondiente a cada una de ellas. En el caso de bar restaurante el servicio de mesas de restauración tiene que estar claramente delimitado de la zona del mismo destinada a bar.

9.- En el cálculo del aforo que figura en proyecto no se han considerado valores que figuran en la tabla 2.1, de SI 3, del DB-SI (aseos no son 0 m2/persona, almacén no son 10 m2/persona, restaurante no son 1 m2/persona). Para el cálculo del aforo se deben considerar las condiciones señaladas en el DB-SI del CTE, para los usos que se realicen en la actividad en cada una de las zonas o dependencias, definiendo las superficies estimadas y su ocupación, y en función del mismo, de las vías de evacuación considerando (en su caso) hipótesis de bloqueo, dimensiones y características de pasillos, escaleras, puertas de salida, etc.

10.- En el cálculo de la ocupación figura en proyecto un aforo de 109 personas, y en el de evacuación otro de 70.

11.- Planos y anexo al proyecto técnico de solicitud de licencia de apertura, justificando los puntos relacionados anteriormente, firmados por el técnico autor del proyecto y visados por el colegio profesional correspondiente.

12.- Una vez realizadas las medidas correctoras señaladas anteriormente, aportar nuevo original del certificado final correspondiente a la dirección facultativa del proyecto de apertura, firmado por el técnico autor del proyecto y visado por el colegio profesional correspondiente, acreditando que las instalaciones del local se han realizado bajo su dirección, ajustándose a las condiciones y prescripciones de la documentación técnica presentada, así como a las previstas en el Código Técnico de la Edificación y documentación complementaria, en las correspondientes Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente de aplicación.

*Por lo expuesto anteriormente, se informa **DESEFAVORABLEMENTE** la tramitación de este expediente."*

Igualmente el procedimiento seguido en relación a dicha solicitud se ha ajustado a la normativa aplicable.

*Por todo lo expuesto y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana , dictamina la denegación de la solicitud de licencia de apertura que se tramita bajo el número de expediente 0007-NLAC-12, para la actividad de CAFETERÍA Y COMERCIO MENOR DE COMIDAS RÁPIDAS, en la AV. DE LA UNIVERSIDAD, 9, BJ LC. 3, **debiéndose de abstener de ejercitar la actividad solicitada.***



6 . 5 .- EXP 278-BLAC-16 - REVOCACIÓN ACUERDO DE BAJA CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE BAR EN LA PLAZA DE LA CORUÑA Nº 10, LOCAL A

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

Con fecha 17 de octubre de 2016, el solicitante, interesa de este Ayuntamiento BAJA de CAMBIO DE TITULARIDAD D LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para la ACTIVIDAD de BAR, en la PZ. DE LA CORUÑA, 10, BJ LC. A, de esta localidad.

Con fecha 23 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó la baja de cambio de titularidad licencia de funcionamiento que se tramita bajo el número de expediente 278-BLAC-16.

Que con fecha 12 de enero del año en curso, el interesado presenta instancia general desistiendo o renunciando a la solicitud de baja; " Yo, [...], me retracto en la solicitud de baja de la actividad de bar sito en la Pza Coruña, 10"

Visto lo anterior y considerando lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la revocación de actos y rectificación de errores y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana , dictamina:

- Revocar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016, de baja de cambio de titularidad de licencia de funcionamiento, para la actividad de BAR, en la PZ. DE LA CORUÑA, 10, BJ LC. A, por haber manifestado inequívocamente y de manera motivada su voluntad de desistir de la misma.

- Admitir la voluntad del solicitante, por no ser contrario a Derecho y no lesionar derechos o intereses legítimos de otras personas.



7.-ALINEACIONES DE PARCELAS

7 . 1 .- EXP UL-41088-16 - EQUIPO SOLAR XXV, S.L. . ALINEACIÓN OFICIAL EN LA CALLE ABETO Nº 40-46

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de concesión de alineación para solar sito en **CALLE ABETO Nº 40-46**, que ha sido presentada por **EQUIPO SOLAR XXV, S.L.***

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana,, dictamina favorablemente la concesión de la mencionada alineación de acuerdo con los planos aportados.

** Se deberá comunicar el replanteo de la edificación para su comprobación por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.*

7 . 2 .- EXP UL-1205-17. ALINEACIÓN OFICIAL DE PARCELA EN LA CALLE VILLA INÉS, 8 Y 10

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de concesión de alineación para solar sito en **VILLA INÉS, 8 Y 10** que ha sido presentada por interesado .*

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana,, dictamina favorablemente la concesión de la mencionada alineación de acuerdo con los planos aportados.

** Se deberá comunicar el replanteo de la edificación para su comprobación por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.*



8.-BONIFICACIONES DE ICIO

8 . 1 .- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS . SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DE ICIO PARA REHABILITACIÓN DE FACHADA EN URB. PARQUE MIRAFLORES Nº 52

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe del Ingeniero Municipal cuyo texto literal es el siguiente:

*Visto que la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas sito la **URB. PARQUE MIRAFLORES Nº 52**, de esta villa ha solicitado al Excmo Ayuntamiento de Fuenlabrada se apruebe la bonificación en su 50% del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia de Obra Mayor que ampara las obras de rehabilitación integral de dicho edificio.*

Para ello manifiesta ampararse en el Acuerdo de Pleno Municipal de fecha 27 de diciembre de 2010, por el que se aprueba la Ordenanza nº 4 (Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el municipio de Fuenlabrada), cuyo artículo 2, apartado a, dice que están incluidas las Obras de ampliación, reformas, reparación, acondicionamiento, obras de instalación... y, en general, todas aquellas que modifiquen tanto la disposición interior como el aspecto exterior de los edificios, y cuyo Artículo nº 11, llamado Bonificaciones, establece literalmente que "En las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas por el Pleno del Ayuntamiento de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, se aplicará una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota tributaria correspondiente. La declaración deberá acordarse, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación".

*Solicitada la bonificación por la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas sito en **URB. PARQUE MIRAFLORES Nº 52**, de esta villa, al respecto, el abajo firmante informa que **procede considerar las obras de rehabilitación integral del edificio de viviendas sito en URB. PARQUE MIRAFLORES Nº 52, de Fuenlabrada de especial interés municipal**, por concurrir circunstancias sociales (derivadas de la eliminación de riesgos para propietarios y viandantes, más el ahorro de consumo energético propios de una obra de rehabilitación) y de fomento del empleo (pues una obra de rehabilitación es siempre una actuación de uso intensivo de mano de obra)"*

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales y Visto el informe del Director Gerente de la OTAF, así como la propuesta al PLENO MUNICIPAL formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, se dictamina lo siguiente:

Aprobar la bonificación solicitada por la Comunidad de Propietarios del 50% del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la



*Licencia de Obra Mayor que ampara las obras de rehabilitación integral del edificio de viviendas sito en **URB. PARQUE MIRAFLORES Nº 52**.*

8 . 2 .- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS - SOLICITUD BONIFICACIÓN ICIO OBRAS DE REHABILITACIÓN DE FACHADA EN EL EDIFICIO SITO EN LA CALLE CALLAO Nº 5

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe del Ingeniero Municipal cuyo texto literal es el siguiente:

*Visto que la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas sito **EN LA CALLE CALLAO Nº 5**, de esta villa ha solicitado al Excmo Ayuntamiento de Fuenlabrada se apruebe la bonificación en su 50% del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia de Obra Mayor que ampara las obras de rehabilitación integral de dicho edificio.*

Para ello manifiesta ampararse en el Acuerdo de Pleno Municipal de fecha 27 de diciembre de 2010, por el que se aprueba la Ordenanza nº 4 (Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el municipio de Fuenlabrada), cuyo artículo 2, apartado a, dice que están incluidas las Obras de ampliación, reformas, reparación, acondicionamiento, obras de instalación... y, en general, todas aquellas que modifiquen tanto la disposición interior como el aspecto exterior de los edificios, y cuyo Artículo nº 11, llamado Bonificaciones, establece literalmente que "En las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas por el Pleno del Ayuntamiento de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, se aplicará una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota tributaria correspondiente. La declaración deberá acordarse, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación".

*Solicitada la bonificación por la la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas sito en **CALLE CALLAO Nº 5**, de esta villa, al respecto, el abajo firmante informa que **procede considerar las obras de rehabilitación integral del edificio de viviendas sito en CALLE CALLAO Nº 5, de Fuenlabrada de especial interés municipal**, por concurrir circunstancias sociales (derivadas de la eliminación de riesgos para propietarios y viandantes, más el ahorro de consumo energético propios de una obra de rehabilitación) y de fomento del empleo (pues una obra de rehabilitación es siempre una actuación de uso intensivo de mano de obra)"*

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales y Visto el informe del Director Gerente de la OTAF, así como la propuesta al PLENO MUNICIPAL formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, se dictamina lo siguiente:



Aprobar la bonificación solicitada por la Comunidad de Propietarios del 50% del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia de Obra Mayor que ampara las obras de rehabilitación integral del edificio de viviendas sito en **CALLE CALLAO Nº 5**.

8 . 3 .- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS - SOLICITUD BONIFICACIÓN ICIO OBRAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO DEL EDIFICIO SITO EN LA PLAZA DE ORENSE Nº 4

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe del Ingeniero Municipal cuyo texto literal es el siguiente:

La Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas sito **LA PLAZA DE ORENSE Nº 4**, de esta villa ha solicitado al Excmo Ayuntamiento de Fuenlabrada se apruebe la bonificación en su 50% del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia de Obra Mayor que ampara las obras de rehabilitación integral de dicho edificio.

Para ello manifiesta ampararse en el Acuerdo de Pleno Municipal de fecha 27 de diciembre de 2010, por el que se aprueba la Ordenanza nº 4 (Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el municipio de Fuenlabrada), cuyo artículo 2, apartado a, dice que están incluidas las Obras de ampliación, reformas, reparación, acondicionamiento, obras de instalación... y, en general, todas aquellas que modifiquen tanto la disposición interior como el aspecto exterior de los edificios, y cuyo Artículo nº 11, llamado Bonificaciones, establece literalmente que "En las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas por el Pleno del Ayuntamiento de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, se aplicará una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota tributaria correspondiente. La declaración deberá acordarse, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación".

Solicitada la bonificación por la La Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas sito en **LA PLAZA DE ORENSE Nº 4**, de esta villa, al respecto, el abajo firmante informa que **procede considerar las obras de rehabilitación integral del edificio de viviendas sito en LA PLAZA DE ORENSE Nº 4, de Fuenlabrada de especial interés municipal**, por concurrir circunstancias sociales (derivadas de la eliminación de riesgos para propietarios y viandantes, más el ahorro de consumo energético propios de una obra de rehabilitación) y de fomento del empleo (pues una obra de rehabilitación es siempre una actuación de uso intensivo de mano de obra)"



Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales y Visto el informe del Director Gerente de la OTAF, así como la propuesta al PLENO MUNICIPAL formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, se dictamina lo siguiente:

*Aprobar la bonificación solicitada por la Comunidad de Propietarios del 50% del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia de Obra Mayor que ampara las obras de rehabilitación integral del edificio de viviendas sito en **LA PLAZA DE ORENSE Nº 4**.*

9 . 0 .- CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. - PROPUESTA DENEGACIÓN RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES EN LA CALLE GRECIA S/Nº

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

De acuerdo con la Ley 10/1993 de Vertidos Líquidos Industriales de la Comunidad de Madrid que atribuye a los Ayuntamientos, en su artículo 10, la concesión o denegación de las autorizaciones de vertido, el Concejal Delegado de Parques y Jardines y Gestión de Residuos, en uso de las facultades delegadas por el Alcalde Presidente en virtud del Decreto nº 557/15 de 15 de junio de 2015, y a la vista del Informe de los Técnicos Municipales y del Área de Calidad Hídrica de la Comunidad de Madrid, que a continuación literalmente se transcribe:

“Vista la documentación que obra en el expediente de esta actividad, se observa, entre otros, que:

-Con fecha de 23 de abril de 2014, la Dirección General del Medio Ambiente emitió INFORME DESFAVORABLE en relación con la Solicitud de Vertido presentada por CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., con entrada en esta Consejería el 21 de marzo de 2012, en base a, entre otros, que el valor obtenido para el parámetro Detergentes Totales de contaminación no cumplía con el valor máximo instantáneo establecido en el Anexo II del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

-La caracterización de vertido aportada por el titular, en relación con la toma de muestra llevada a cabo durante los días 12 y 13 de mayo de 2014, y adjuntada en la Solicitud de Vertido de 10 de julio de 2014, refleja el cumplimiento de los citados valores máximos.

-Con fecha de 12 de febrero de 2016, se solicitó al Área de Prevención y Seguimiento Ambiental, de esta Consejería, la realización de una visita de inspección con toma de muestra, con objeto de contrastar a la información remitida por el titular.



-Con fecha de 5 de julio de 2016, tuvo entrada informe elaborado por el Área de Prevención y Seguimiento Ambiental, en relación con la visita de inspección realizada con fecha de 19 de abril de 2016, en la que puede observarse nuevamente el incumplimiento del parámetro Detergentes totales:

Tabla 1. Muestra Oficial

	Muestra SCIA - 2016/032.2016.04.19-1 (19/04/16)	Valor máximo instantáneo (Anexo II Decreto 57/2005, de 30 de junio)
Detergentes	71,6 ± 20%	30
Totales		

-Con fecha de 16 de agosto de 2016, se remitió escrito, al titular, adjuntando el boletín de análisis de la muestra oficial y solicitando los resultados obtenidos del análisis de la muestra contradictoria. Asimismo, se informaba sobre la apertura de un plazo de diez días en el que se le daba al titular la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara oportunas, a fin de proceder a su valoración, no habiendo constancia en esta unidad administrativa de que el titular se haya pronunciado al respecto.

Por todo ello, cabe indicar que el vertido de la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., no se ajusta a la Ley 10/1993, de 26 de octubre, por lo que procede emitir **INFORME DESFAVORABLE** en relación a la solicitud de informe preceptivo y vinculante contemplado en el trámite de Autorización de Vertido, dando por concluidas las actuaciones iniciadas en esta Consejería en respuesta a dicha solicitud...”

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el **EL CONCEJAL DE PARQUES Y JARDINES Y GESTION DE RESIDUOS**, dictamina la denegación de la autorización de vertidos líquidos industriales a la industria cuyo titular es **CENTROS COMERCIALES CARREFOUR S.A.** ubicada en **C/ Grecia, s/n** de Fuenlabrada.

10 . 0 .- AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA - APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIO LIBRE PU-P.11 - PARQUE DE LA POLLINA

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



Visto el documento que se tramita para la aprobación del Plan Especial del Sistema General de Espacio Libre PU –P.11 – Parque de la Pollina, redactado de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Visto el informe del Señor Arquitecto Municipal D.Alberto López Torrellas, cuyo texto literal es el siguiente:

INFORME DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PU-P.11 - PARQUE DE LA POLLINA, PARA SU APROBACIÓN INICIAL

El Plan Especial del Sistema General de Espacios Libres del Parque de La Pollina se ha redactado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada en desarrollo de las previsiones contenidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, con el objeto de establecer las condiciones de ordenación, técnicas y de diseño a las que deben ajustarse las actuaciones a realizar en el Parque, especialmente aquellas relativas a los usos autorizables de tipo recreativo, cultural y de ocio, que incluso pueden llevar aparejada la ocupación por edificaciones cubiertas, todo ello en aplicación de las condiciones de compatibilidad establecidas por la normativa del Plan General, y con arreglo a las especificaciones de la ficha de Condiciones para el desarrollo de Sistemas Generales, del mismo.

Tal y como se explica en el documento, la motivación concreta de acometer su redacción en este momento obedece a la necesidad de realizar unas nuevas instalaciones para el recinto ferial de la ciudad, que eviten los problemas derivados de su actual ubicación, tales como congestión, insalubridad, contaminación acústica, etc; pero además la redacción del Plan Especial se constituye en oportunidad para dejar establecido el marco de referencia y las condiciones a los que se deberán ajustar otros proyectos o actuaciones que se quieran acometer en el futuro sobre el resto del ámbito. Así, el Plan Especial deja establecida la ordenación general, la zonificación y las fases de su desarrollo, así como una estimación de costes, sentando las bases del diseño del espacio libre que el Plan General propone como gran parque urbano para la ciudad.

La ordenación del Plan Especial se plantea en tres grandes áreas o zonas de actuación:

- Parque Ferial.

Situada al sur del ámbito, con una extensión de 193.197 m², es donde se prevé la realización del nuevo recinto ferial de la ciudad, con dos grandes explanadas, una de 25.226 m² destinada a las casetas-carpas de entidades y grupos ciudadanos, donde se localizará también una carpa mayor para escenario de actuaciones de tamaño medio, orquestas, etc; y otra de 38.137 m² destinada por un lado a las atracciones de feria, juegos,



etc, y por otro a un gran aparcamiento en superficie, habilitado únicamente para los días de las fiestas.

El Plan Especial señala que estas dos grandes superficies deben ser diseñadas de forma que se facilite su uso para el resto del año, fundamentalmente para actividades deportivas y recreativas vinculadas al albergue de La Pollina, dependiente de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento, por lo que el Plan las califica con uso deportivo.

Separada de estas dos parcelas por una amplia zona verde, se plantea una tercera parcela de 17.050 m² destinada a los grandes conciertos musicales, para un aforo de unas 40.000 personas, con posibilidades de utilización para otros eventos el resto del año, quedando calificada con uso terciario - recreativo

Esta zona, que es topográficamente la más baja del ámbito, también es la que presenta menores desniveles. Es la más próxima al cauce del cercano arroyo Culebro (externo al ámbito de ordenación), y en ella el Ayuntamiento es titular de un 77,50% del suelo.

- Parque equipado:

Con una superficie de 263.947 m² es la zona más próxima al consolidado residencial. En ella se localizan otras parcelas que pueden albergar usos autorizables tales como los recreativos (restauración, ocio, bares de copas, discotecas, etc) o culturales (centro de interpretación, casa museo del parque, etc). Además se prevé la ejecución de una amplia playa de aparcamiento al servicio del parque.

En esta zona, que se corresponde con la parte más elevada de todo el ámbito, se propone un diseño de parque más urbanizado, con elementos como áreas de juegos de niños, plazas estanciales, paseos, etc.

- Parque forestal:

En una posición intermedia se propone una amplia superficie (207.361 m²) en el que el predominio en su diseño será la plantación de especies arbóreas, atravesada exclusivamente por sendas peatonales, y en su caso, con la creación de algún área estancial, pero en el que la actuación sobre el suelo sea la menor posible.

En esta zona se localiza una pequeña parcela para infraestructuras, que recoge y amplía la superficie que ya ocupan los depósitos de agua reutilizada del Canal de Isabel Segunda.

Las tres zonas quedan atravesadas por ejes viarios de mantenimiento del parque, con acceso restringido, y cuyo uso principal estará destinado a itinerarios ciclistas. Además se plantean otros ejes de segundo orden, ya exclusivos para bicicleta o peatón, además de sendas peatonales (tercer orden) de uso exclusivo para caminantes. Los únicos tramos



viarios con acceso rodado para los usuarios del parque están localizados en un vial paralelo a la Avenida de La Hispanidad, y junto a las rotondas de ésta que facilitan los accesos.

El Plan General (artículo 9.5.8) establece unas condiciones para el desarrollo del Plan Especial que se concretan en los siguientes parámetros máximos:

	índice	m ²
Superficie del ámbito		664.505
Ocupación máxima parcelas usos autorizables	20%	132.901
Ocupación máxima de la edificación	1%	6.645
Edificabilidad máxima	0,02	13.290

Estos márgenes de ocupación de suelo para las parcelas de usos compatibles, y de ocupación y edificabilidad en las mismas, han quedado ordenados en el Plan Especial según lo reflejado en los siguientes cuadros, extraídos de las Normas del mismo. También quedan reflejados los parámetros de volumen relativos a los retranqueos y altura máxima de la edificación:

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE EDIFICABLE

PARCELA	ÁMBITO	USO (CLAVE)	SUPERFICIE
			m ²
1	PARQUE FERIA	SERVICIOS RECREATIVOS (SR)	17.050
2		DEPORTIVO FERIA (DF)	25.226
3		DEPORTIVO FERIA (DF)	38.137
4	PARQUE EQUIPADO	CULTURAL/EDUCATIVO (CE)	8.000
5		CULTURAL/EDUCATIVO (CE)	19.236
6		SERVICIOS RECREATIVOS (SR)	8.140
7		SERVICIOS RECREATIVOS (SR)	3.705

1. La suma de edificabilidad entre todas las parcelas no puede superar el máximo absoluto de 13.290 m²



OCUPACIÓN, ALTURA Y RETRANQUEOS DE LA EDIFICACIÓN

PARC ELA	ÁMBITO	CLA VE	SUPER FICIE	Ocupación MÁXIMA ¹		Max. Nº plantas	Max. Altura	Retranqu eos ²
			m ²	%	m ²		m	m
1	PARQUE FERIAL	SR	17.050	7,00 %	1.193, 50	1	5	5
2		DF	25.226	6,00 %	1.513, 56	2	10	8
3		DF	38.137	4,00 %	1.525, 48	2	10	8
4	PARQUE EQUIPADO	CE	8.000	20,00 %	1.600, 00	3	15	10
5		CE	19.236	20,00 %	3.847, 20	3	15	10
6		SR	8.140	30,00 %	2.442, 00	2	10	5
7		SR	3.705	40,00 %	1.482, 00	2	10	5
TOTA L			124.063		6.645, 00			

1. La suma de superficie ocupada entre todas las parcelas no puede superar el máximo absoluto de 6.645 m²

2. A todos los linderos de parcela, excepto en las parcelas 5 y 7, que deberá ser de 12,00 m, y 22,00 m, respectivamente, al lindero paralelo a la avenida de La Hispanidad. (Ver plano de Ordenación 2.2 Usos del suelo. Zonificación)

Los siguientes cuadros recogen el desglose de la superficie total del ámbito del Plan Especial por usos y por ámbitos de ordenación:

USO	m ²	%
ZONAS VERDES	466.325	70,18%
VIARIOS	74.126	11,16%
PARCELAS U. COMPATIBLES	124.054	18,67%
TOTAL PLAN ESPECIAL	664.505	100,00%

ÁMBITO	m ²	%
--------	----------------	---



PARQUE FERIA	193.197,00	29,07%
PARQUE FORESTAL	207.361,00	31,21%
PARQUE EQUIPADO	263.947,00	39,72%
TOTAL PLAN ESPECIAL	664.505,00	100,00%

El documento del Plan Especial, cuyo contenido (Memoria, Normas Urbanísticas, Plan de Etapas y Estudio de Viabilidad Económica) obedece a los fines concretos señalados para el mismo por el Plan General y a los indicados para esta figura de planeamiento por la legislación del suelo, se acompaña del Documento Ambiental Estratégico a que hace referencia la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el cual a su vez incluye los estudios sectoriales de Ruido, Tráfico y Suelos, todo ello con el objeto de tramitar la evaluación ambiental estratégica simplificada ante el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con lo señalado por la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el Plan Especial se acompaña, como documento complementario, del Estudio Hidrológico realizado sobre el Arroyo Culebro en su tramo adyacente al ámbito de ordenación de aquél, con el objeto de delimitar las afecciones sobre el mismo, por lo que se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo para informe en el trámite de información pública.

El documento del Plan Especial y documentación complementaria se informa favorablemente para su aprobación inicial.

Visto el informe de la Señora Letrada Municipal, D^a.Elisa Ramos Vincente, cuyo texto literal es el siguiente:

Asunto: Informe jurídico relativo a la aprobación inicial del Plan Especial del Sistema General de Espacios Libres PU-P.11- Parque de la Pollina.

El Plan General de Fuenlabrada aprobado por el consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 15 de abril de 1999 y publicado en el BOCM de fecha 20 de mayo de 1999, engloba los suelos incluidos en el documento objeto del presente informe en el apartado B) del artículo 3.1.1. de las Normas I del Plan, relativo a los criterios de división de suelo, en la categoría de Sistemas Generales que, sin perjuicio de la clasificación del suelo y con independencia de su vinculación a cualquiera de las clases de suelo, se destinan al establecimiento de los elementos dotacionales públicos determinantes del desarrollo y especialmente configuradores de la estructura general y orgánica del territorio, adscribiendo su obtención al suelo urbanizable. El señalamiento del suelo de sistemas



generales figura en el plano de Gestión y Programación y la precisión de los usos se detalla en el Plano de Calificación y Ordenación del Suelo.

El régimen urbanístico, obtención y ejecución de los sistemas generales se regulan en el Título IV de las Normas del Plan General.

En el artículo 3.1.5 del Plan detalla en su párrafo 1.C), relativo al Suelo de Sistemas Generales, que el Plan General remite puntualmente la realización de determinados elementos de sistema general a una ordenación detallada por medio de Planes Especiales.

Por otra parte, en el apartado de Observaciones de la Ficha correspondiente al Sistema General de Espacios Libres "Parque de La Pollina", identificado como PU-P.11 en el documento Normas II del Plan General, se prevé que sólo será necesaria la redacción de un Plan Especial en el supuesto de usos dotacionales de ocio/recreo o culturales, encontrándonos ante este supuesto al haberse estudiado por la corporación municipal la conveniencia de trasladar el recinto ferial de la ciudad, por las molestias que su emplazamiento en una zona residencial produce a los vecinos y las reducidas dimensiones del mismo. La ficha detalla asimismo como objetivos del Parque de La Pollina, los siguientes:

- Conseguir un parque de rango urbano que por su gran dimensión ha de tratarse como parque equipado con usos deportivos, de ocio y recreo.
- Configurar, conjuntamente con el parque del cauce del Culebro, un importante eslabón de la gran cuña verde metropolitana que se ha de extender de Polvoranca al Parque Regional del Sureste.

Aparte y además de estos objetivos, el Plan Especial propone también estos fines:

- Establecer la ubicación y cuantía (edificabilidad) de los usos autorizables.
- Conseguir la mejor adecuación, en las condiciones de borde, con el desarrollo del sector PPII-1, con el parque lineal del Arroyo Culebro, Avenida de la Hispanidad y la ciudad consolidada.
- Posibilitar una mayor vinculación del nuevo barrio residencial formado por los sectores PPII-1 y PAU-2, con la ciudad, mediante itinerarios de movilidad reducida (peatonal, ciclista o de coexistencia).
- Establecer un marco de referencia para el desarrollo del Parque, estableciendo fases o etapas para su materialización mediante los correspondientes Proyectos de Urbanización.

La función primordial del Plan Especial consiste en complementar las condiciones de ordenación recogidas en el Plan General y concretar los oportunos ajustes en la delimitación del ámbito, con arreglo a la topografía actual e instrumentos de desarrollo de planeamiento aprobados en los desarrollos colindantes, la red pública de equipamiento de la zona verde y espacio libre del Sistema General PU-P.11, fijando las condiciones de



protección necesarias en función de los valores paisajísticos, topográficos y naturales del ámbito y su entorno.

Por el arquitecto municipal se ha emitido informe favorable a la aprobación inicial del Plan Especial del Parque de La Pollina y documentos complementarios con fecha 24 de enero de 2017, recogiendo la descripción de las tres áreas que abarca el documento (Parque Ferial, Parque Equipado y Parque Forestal), sus determinaciones urbanísticas más relevantes (usos, ocupación, edificabilidad) y concluyendo que el documento responde a los fines concretos señalados en el Plan General y a los previstos en la legislación del suelo y evaluación ambiental, al acompañarse al mismo el Documento Ambiental Estratégico regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, necesario para el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, competencia de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería competente en materia de urbanismo y medio ambiente de la Comunidad de Madrid; documento que contiene los estudios sectoriales de Ruido, Tráfico y Suelos.

Tal y como se regula en el artículo 22 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana, relativo a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano, además se debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras, (apartado IV del Plan Especial).

También se une al documento como complementario el Estudio Hidrológico del Arroyo Culebro que deberá elevarse para su informe por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Atendiendo a lo anterior, el Plan Especial se ha redactado en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa del Plan General vigente (BOCM 20/05/1999) y en el marco de los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que se concretan sus funciones, contenido sustantivo y documentación a incorporar; desglosándose en la Memoria, (Justificación, Información, Ordenación Pormenorizada), Normas Urbanísticas, Plan de Etapas, Memoria de Sostenibilidad Económica, Planos (de Información y Ordenación), Documento Ambiental Estratégico y Estudio Hidrológico del Arroyo Culebro.

Respecto de la tramitación del Plan Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales se ajustará a las reglas dispuestas en el artículo 57 del mismo texto legal, con las especialidades señaladas en dicho precepto. Encontrándonos ante un Plan Especial formulado por el municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicable a los municipios de gran población, según la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial de los



instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno. Se indica asimismo en el artículo 57 de la Ley 9/2001, que sólo se requerirán los informes que estén legalmente previstos como preceptivos por la Ley del Suelo o por la legislación sectorial, no procediendo el trámite de aprobación provisional por ser competente el municipio para acordar la definitiva, (el Pleno municipal). El resto de trámites: información pública por plazo no inferior a un mes, con los requisitos de transparencia, difusión y divulgación establecidos en el artículo 56 bis del mismo texto legal, petición de informes a organismos y entidades públicas afectadas, seguirán las prescripciones del artículo 59 referido.

Debe traerse aquí a colación el contenido del artículo 25 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, concerniente a la publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística, que prevé que todos los instrumentos de ordenación y ejecución urbanística se sometan al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación aplicable en la materia, así como lo establecido en su Disposición adicional novena que modifica, entre otros, el artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incidiendo en la obligatoriedad de su publicación por medios telemáticos, ya regulada en el artículo 65.2 de la Ley del suelo autonómica. Todo ello sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería.

En atención a lo expuesto se informa favorablemente el Plan Especial del Sistema General PU-P.11 Parque de la Pollina, haciendo constar que, si tras la información pública y notificación individualizada del mismo no se presentaren alegaciones o las mismas no supusieran alteraciones sustanciales del documento, procederá adoptar acuerdo de aprobación definitiva.

Y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana , dictamina con la abstención del Señores Concejales del Partido Popular (2), del Señor Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos ,y del Señor Concejal del Grupo Municipal de “Ganar Fuenlabrada”, así como el voto favorable de los Señores Concejales del Partido Socialista (4), lo siguiente:

PRIMERO .- Aprobar con carácter inicial el Plan Especial del Sistema General de Espacio Libre PU –P.11 – Parque de la Pollina, redactado de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de una mes, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el periódico y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.



11 . 0 .- AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA - APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR FORMAS DE ENERGÍA

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina con la abstención de los Señores Concejales del Partido Popular (2), del Señor Concejál del Grupo Municipal de Ciudadanos y los votos favorables del Señor Concejál del Grupo Municipal de Ganar Fuenlabrada y de los Señores Concejales del Partido Socialista (4), lo siguiente:

VISTO el Informe Técnico de necesidad de Aprobación de la Modificación de la Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía de Fuenlabrada firmado por el Director Técnico de los Servicios de Medio Ambiente.

Considerando los establecido en la Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental

Considerando lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan

Se hace necesaria la adaptación de la "Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía". Todo ello sin perjuicio de las actualizaciones futuras de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas y de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de este Ayuntamiento.

Entre los factores que motivan la modificación de esta Ordenanza, cabe destacar los siguientes:

- *La aprobación de tres Reales Decretos de desarrollo reglamentario de la Ley del Ruido: el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio que modifica el RD 1367/2007, por los que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, el primero, y zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el segundo y tercero, que han hecho necesaria la incorporación de éstos al ordenamiento municipal.*
- *En la firme creencia de que es posible conciliar el descanso de los vecinos con el desarrollo de las actividades susceptibles de ser productoras de ruido en la ciudad, se introduce la regulación de nuevos procedimientos dirigidos a subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en las actividades.*

La finalidad en un futuro será dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones no sancionadoras, sino dirigidas a la adopción de medidas correctoras,



dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento, defendiendo el óptimo desarrollo económico de la ciudad, a la vez que salvaguardando el descanso de los vecinos. La actual modificación de esta Ordenanza no incluye las medidas correctoras exigibles a las actividades, ello será objeto de futuro desarrollo en la Ordenanza de Tramitación de Licencias del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

- La aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Núm.256, del martes 25 de octubre de 2016 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuenlabrada del “Mapa Estratégico del Ruido del Municipio de Fuenlabrada” y la zonificación del municipio así como las áreas de Sensibilidad Acústica. El Mapa recientemente publicado es el resultado de una delimitación territorial teniendo en cuenta las actividades y usos predominantes que se desarrollen en el suelo. La representación gráfica de las áreas acústicas sobre el territorio ha dado lugar a la cartografía de los objetivos de calidad acústica. El mapa resultante se articula como instrumento básico para la aplicación de los valores límite de emisión e inmisión.
- La actualización de la Normativa vigente de aplicación en materia de contaminación del medio ambiente.
- La actualización de la Normativa vigente de aplicación en materia urbanística.

La transposición de estos cambios se lleva a cabo a través de la modificación de los siguientes artículos de la actual Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía, de 4 de junio de 1994: 1, 2, 4, 5, 6, 7, se añade una nueva sección Sección IV en el Capítulo I del Título II dando lugar a un nuevo artículo 8, por consiguiente se modifica la numeración del resto del articulado.

Por todo ello se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía en los términos que resultan de los apartados siguientes:

Modificación del Título:

Redacción anterior

“Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía”.

Nueva redacción

“Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía (ruido y vibraciones)”.



Modificación del artículo 1:

Redacción anterior

A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se entiende por este tipo de contaminación atmosférica la presencia en el aire de formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza, conforme a la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Nueva redacción

A los efectos de lo regulado en esta Ordenanza se entiende por contaminación la introducción directa o indirecta, mediante la actividad humana, de sustancias, vibraciones, calor o ruido en la atmósfera, el agua o el suelo, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del medio ambiente, o que puedan causar daños a los bienes materiales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otras utilizaciones legítimas del medio ambiente, conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación y su modificación por la Ley 5/2013, de 11 de junio, siendo únicamente el ámbito de aplicación de esta Ley la contaminación debida a los ruidos y las vibraciones.

Modificación del artículo 2:

Redacción anterior

Dentro del concepto de formas de energía quedan englobadas la perturbación por ruidos y vibraciones.

Nueva redacción

- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente corresponden al Ayuntamiento de Fuenlabrada en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica.*
- 2. Los objetivos generales de esta Ordenanza son los siguientes:*
 - Prevenir la contaminación acústica y sus efectos sobre la salud de las personas y el medio ambiente.*
 - Establecer los niveles, límites, sistemas, procedimientos e instrumentos de actuación necesarios para el control eficiente por parte de las Administraciones Públicas del cumplimiento de los objetivos de calidad en materia acústica.*

Modificación del artículo 4:



Redacción anterior

En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicio afectadas por las prescripciones de esta ordenanza, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con la hipótesis de cálculo adoptadas con independencia de las exigidas por la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82.

Nueva redacción

En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicio afectadas por las prescripciones de esta Ordenanza, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con la hipótesis de cálculo adoptadas con independencia de las exigidas por el Código Técnico de la Edificación, DB-HR, protección frente al ruido o la norma que lo modifique o sustituya.

Modificación del artículo 5.1:

Redacción anterior

- 1. La intervención municipal en estas materias tenderá a conseguir que las perturbaciones por formas de la energía no excedan de los límites que se indican en la presente ordenanza.*

Nueva redacción

- 1. La intervención municipal en estas materias tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruido y vibraciones no excedan de los límites que se indican en la presente Ordenanza.*

Modificación del título de la Sección II y artículo 6.1:

Redacción anterior

Sección II- Niveles en el ambiente exterior

- 1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico, no se podrá producir ningún ruido' que sobrepase, para cada una de las zonas señaladas en el Plan General de Ordenación Urbana, los niveles indicados a continuación*

<i>Situación actividad</i>	<i>Niveles máximos</i>	
	<i>Día</i>	<i>Noche</i>
<i>Zona con equipamiento sanitario</i>	<i>45</i>	<i>35</i>
<i>Zona con residencia, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios.....</i>	<i>55</i>	<i>45</i>



Zona con actividades comerciales 65 55
Zonas con actividades industriales o servicios urbanos
excepto
servicios de la Administración
.....70 55

Se entiende por día al período comprendido entre las ocho y veintidós horas, excepto en zonas sanitarias, que será entre ocho y veintiuna horas. El resto de horas del total de veinticuatro integrarán el período de noche.

Nueva redacción

Sección II.—Valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior

1. Valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior por una instalación, establecimiento, actividad o comportamiento: Ninguna instalación, establecimiento, actividad o comportamiento, podrá transmitir al medio ambiente exterior, niveles sonoros superiores a los indicados en RD 1367/2007 y tabla adjunta:

Tipo de Área Acústica		Indicadores de Ruido		
		<i>L_{kd}</i>	<i>L_{ke}</i>	<i>L_{kp}</i>
a	Sectores del territorio con predominio del suelo de uso	55	55	45
b	Sectores del territorio con predominio del suelo de uso industrial	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio del suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
d	Sectores del territorio con predominio del suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	60	60	50
e	Sectores del territorio con predominio del suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40

El Ayuntamiento de Fuenlabrada ha optado por reducir el periodo tarde una hora alargando el periodo noche, de tal forma que se entiende por día al período comprendido entre las ocho y las veinte horas, el periodo tarde el comprendido entre las veinte y las veintitrés horas y el periodo noche el comprendido entre las veintitrés horas y las ocho horas. Dicha decisión debe aplicarse a todas las fuentes de ruido.

Modificación del artículo 6.2:

Redacción anterior

2. En aquellas vías en que el tráfico cause elevación del nivel sonoro ambiental, a la hora, de realizar mediciones se debe tener muy en cuenta lo indicado en el anexo II-



3. Esta misma sistemática se aplicará para transmisión de niveles sonoros a interiores.

Nueva redacción

2. Estos límites se consideran cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme al método y procedimiento indicado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007 no excedan en ningún caso en 5 dbA o más el límite de aplicación fijado en la tabla anterior.

Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 6:

4. Para el caso de actividades instaladas en zona industrial existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, que en ese momento tuvieran fijados unos valores límite más permisivos que los indicados en la tabla anterior, los titulares de la actividad deberán presentar en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, un Plan de Actuación con Cronograma de las Medidas Correctoras a adoptar, para que adecúen sus emisiones a los valores límite de esta tabla, en un plazo máximo de diez años.

Modificación del título de la Sección III y artículo 7.1:

Redacción anterior

Sección III- Niveles en el ambiente interior

1. Para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

		<u>dba</u>			
Día	Noche				
Equipamiento					
Sanitario y bienestar social	30	25			
Cultural y religioso	30	30			
Educativo	40	30			
Para el ocio	40	40			
Servicios terciarios					
Hospedaje	40	30			
		<u>dba</u>		Día	Noche
Oficinas	45			—	
Comercio				55	55
Residencial					
Piezas habitables, excepto cocinas	35			30	
Pasillos, aseos y cocinas.....	40	35			
Zonas de acceso común	50				40



Nueva redacción

Sección III.—Valores límite de ruido transmitido al ambiente interior

1. Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por una instalación, establecimiento, actividad o comportamiento: Ninguna instalación, establecimiento, actividad o comportamiento, podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de éstos, niveles sonoros superiores a los indicados a continuación:

Uso del receptor	Tipo de estancia o recinto	Índices de Ruido		
		L_{kd}	L_{ke}	L_{kn}
Residencial	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
Hospedaje	Estancias de uso colectivo	45	45	45
	Dormitorios	35	35	25
Restaurante y cafeterías		45	45	45
Comercio		50	50	50
Industria		55	55	55

Estos límites se consideran cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme al método y procedimiento indicado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007 no excedan en ningún caso en 5 dbA o más el límite de aplicación fijado en la tabla anterior.

Modificación del artículo 7.4:

Redacción anterior

4. Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 9 y al interior de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

Nueva redacción

4. Para actividades muy ruidosas tales como discotecas, bares especiales y terrazas veladoras no colindantes con viviendas y para el caso en los que existan quejas vecinales reincidentes, o no sea posible realizar la medición desde el exterior según el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, o sea adecuado por motivos de seguridad, el ruido emitido por estas actividades podrá ser medido en el interior de la vivienda,



tomándose como valores límites los definidos en la tabla anterior.

Se añade una nueva Sección IV y un nuevo artículo 8:

Sección IV.—Objetivos de calidad acústica para ruido
Artículo 8

1. Para aquellas zonas que a la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007 estén consolidadas urbanísticamente, los valores objetivo de calidad acústica a alcanzar son los fijados en la tabla siguiente evaluados conforme al método y procedimiento indicado en el Anexo IV de dicho Real Decreto.

Áreas urbanizadas existentes. Tipo de Área Acústica		Índices de		
		L_d	L_e	L_n
a	Sectores del territorio con predominio del suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio del suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio del suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio del suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio del suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
f	Sectores de territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)

- (1) En estos sectores del territorio la Administración Pública competente deberá asegurar que se adopten las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
 - (2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.
Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.
2. Para los nuevos desarrollos urbanísticos se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación según la tabla anterior disminuido en 5 decibelios.
 3. Los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o



culturales son los siguientes.

Tipo de recinto		Indíces de Ruido		
		L_d	L_e	L_n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

Modificación del artículo 8, ahora artículo 9:

Redacción anterior

A efectos de los límites fijados en el artículo sobre protección del ambiente exterior, en todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de la Edificación NBE- CA-82 y en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Nueva redacción

A efectos de los límites fijados en el artículo sobre protección del ambiente exterior, en todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por el Código Técnico de la Edificación, DB-HR, protección frente al ruido o la norma que lo modifique o sustituya así como en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

El artículo 9 pasa a ser ahora el artículo 10 respetándose la redacción del mismo íntegramente.

Modificación del artículo 10, ahora artículo 11:

Redacción anterior

Todo vehículo de tracción mecánica de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos, deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente ordenanza.

Nueva redacción



Todo vehículo de tracción mecánica de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos, deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, además deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Modificación del artículo 11.2, ahora artículo 12.2:

Redacción anterior

- 2. Igualmente, se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta ordenanza.*

Nueva redacción

- 2. Igualmente, se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza. Además se prohíbe la circulación de vehículos a motor con equipos de reproducción sonora cuando provoque molestias a los vecinos.*

El artículo 12 pasa a ser ahora el artículo 13 respetando la redacción íntegramente.

Modificación del artículo 13.1, ahora artículo 14.1:

Redacción anterior

- 1. Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por los Reglamentos números 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 para homologación de vehículos nuevos y Decretos que lo desarrollan ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de mayo de 1982 y 22 de junio de 1983).*

Nueva redacción

- 1. Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por la reglamentación vigente de aplicación.*



Modificación del artículo 14 ahora artículo 15:

Redacción anterior

Para la inspección y control de vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos 41 y 51 mencionados en el apartado 1 del artículo anterior.

Nueva redacción

Para la inspección y control de vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido al respecto en la reglamentación vigente de aplicación.

El artículo 15 pasa a ser ahora el artículo 16 modificándose el apartado 2 del mismo.

Redacción anterior

- 2. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés general o de especial significación ciudadana.*

Nueva redacción

- 2. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés general o de especial significación ciudadana. Atendiendo a las prácticas consuetudinarias de la ciudad podrá emplearse la megafonía de señal horaria y avisos en: patios de colegios, instalaciones deportivas y recreativas, las campanas, etc, pudiendo el Ayuntamiento limitar las frecuencias y horarios para posibilitar el descanso de los ciudadanos.*

Modificación del artículo 16.1, ahora artículo 17.1:

Redacción anterior

- 1. En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo o edificios, así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.*

Nueva redacción

- 1. En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las*



medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona. En días festivos únicamente se permiten estos trabajos de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Modificación del artículo 17.1, ahora artículo 18.1:

Redacción anterior

- 1. La carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga incremento importante en el nivel ambiental de la zona.
Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.*

Nueva redacción

- 1. La carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga incremento importante en el nivel ambiental de la zona.
Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia, buscando siempre las mejores técnicas disponibles que faciliten su ejecución y produzcan las mínimas perturbaciones posibles.*

Modificación del artículo 18, ahora artículo 19.

Redacción anterior

- 1. Los receptores de radio, televisión y en general todos los aparatos reproductores de sonido en viviendas así como instrumentos musicales, se regularán de manera que el ruido transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda del valor máximo autorizado.*
- 2. Con independencia de lo estipulado en las Ordenanzas de Policía Municipal, se considera cómo transgresión de esta Ordenanza el comportamiento incívico de los vecinos cuando transmitan ruido que supere el nivel señalado en el apartado anterior.*

Nueva redacción

- 1. Los receptores de radio, televisión y en general todos los aparatos reproductores de sonido en viviendas así como instrumentos musicales, se regularán de manera que el ruido transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda del valor máximo autorizado.
En ausencia de medición se aplicará lo establecido en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.*



2. Con independencia de lo estipulado en las Ordenanzas de Policía Municipal, se considera cómo transgresión de esta Ordenanza el comportamiento incívico de los vecinos cuando transmitan ruido que supere el nivel señalado en el apartado anterior.

Modificación del artículo 19, ahora artículo 20.

Redacción anterior

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresión de las normas de esta Ordenanza.

Nueva redacción

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresión de las normas de esta Ordenanza. En ausencia de medición se aplicará lo establecido en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Modificación del artículo 20, ahora artículo 21:

Redacción anterior

1. No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en la tabla del anexo II-I.
2. El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el anexo II-I que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.
3. Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s²).

Nueva redacción

1. Para todos los emisores, los objetivos de calidad acústica para vibraciones transmitidas a espacios interiores quedan reflejados en la siguiente tabla:

Objetivos de calidad acústica para vibraciones transmitidas a espacios interiores	
Uso del edificio	L_{aw}
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72
Residencial	75
Hospedaje	78
Oficinas	84
Comercio y almacenes	90
Industria	97

2. D



e acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, cuando las vibraciones sean de tipo estacionario, se respetarán los objetivos de calidad cuando ningún valor del índice L_{aw} supere los valores fijados en la tabla anterior.

3. Cuando se trate de vibraciones transitorias se considerará que se cumplen los objetivos de calidad si:

Durante el periodo de veintitrés a siete horas ningún valor del índice L_{aw} supere los valores fijados en la tabla anterior.

Durante el periodo de siete a veintitrés horas ningún valor del índice L_{aw} supere en más de 5 dB los valores fijados en la tabla anterior.

El número de superaciones de los límites reflejados en la tabla que ocurra durante el periodo de siete a veintitrés horas no sea superior a 9 en total.

Los artículos 21, 22, 23 y 24 pasan a ser ahora los artículos 22, 23, 24 y 25 respectivamente respetándose la redacción íntegra de los artículos salvo del 24 que se modifica.

Modificación del artículo 24, ahora artículo 25:

Redacción anterior

1. Se considerarán como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores a que se refiere la presente Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

Nueva redacción

1. Se considerarán como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores y sin perjuicio de las infracciones tipificadas en los artículos 27 y ss la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido.
2. De forma general se aplicará el Procedimiento Sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
De acuerdo con el Artículo 28.5 de esta Ley, esta Ordenanza tipifica las infracciones relacionadas con; “el ruido procedente de usuarios en la vía pública en determinadas circunstancias” y “el ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales”, respetando en todo caso los principios de la potestad sancionadora establecidos en los artículos 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por todo lo anterior, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los artículos siguientes.



Modificación del artículo 25.1, ahora artículo 26.1:

Redacción anterior

1. En materia de ruidos se considera infracción leve superar en 3 dBA los niveles de ruidos máximos admisibles de acuerdo con la regulación de esta ordenanza.

Nueva redacción

1. En materia de ruidos se considera infracción leve superar en 3 dBA los niveles de ruidos máximos admisibles de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza. También tendrán la consideración de infracción leve las sanciones previstas en los artículos 19 y 20 de esta Ordenanza y las establecidas en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Modificación del artículo 25.2.b y 25.2.c y se añade un nuevo apartado 25.2.d, ahora artículo 26.2.b, 26.2.c y 26.2.d:

Redacción anterior

- b) La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a quince días.
- c) Cuando dándose supuesto número 1 de este artículo, se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de quince días y ésta no se realizase o, si realizada, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

Nueva redacción

- b) La no realización de la correspondiente inspección del foco emisor habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a quince días.
- c) Cuando dándose supuesto número 1 de este artículo, se requiriese de nuevo al titular del foco emisor para su presentación en el plazo de quince días y ésta no se realizase o, si realizada, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.
- d) Las establecidas en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Modificación del artículo 25.3.c, ahora artículo 26.3.c:

Redacción anterior

- c) La no presentación del vehículo a inspecciones oficiales.

Nueva redacción

- c) La no presentación del foco emisor a inspecciones oficiales.

Modificación del artículo 26, ahora artículo 27:

Redacción anterior



1. *En materia de vibraciones se considera infracción leve obtener niveles de transmisión correspondientes á la curva K del anexo II-I inmediatamente, superiores a la máxima admisible para cada situación.*
2. *Se consideran infracciones graves:*
 - a) *La reincidencia en faltas leves.*
 - b) *Obtener niveles de transmisión correspondientes a dos curvas K inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.*
3. *Se considerarán faltas muy graves:*
 - a) *La reincidencia en faltas graves.*
 - b) *Obtener niveles de transmisión correspondientes a más de dos curvas K inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.*

Nueva redacción

1. *En materia de vibraciones se considera infracción leve transmitir niveles de vibraciones cuyo valor del índice L_{aw} supere en 3 dB los valores máximos de calidad acústica admisibles en función del uso del edificio, según artículo 21 de esta Ordenanza.*
2. *Se consideran infracciones graves:*
 - a) *La reincidencia en faltas leves.*
 - b) *La no realización de la correspondiente inspección del foco emisor habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a quince días.*
3. *Se considerarán faltas muy graves:*
 - a) *La reincidencia en faltas graves.*
 - b) *Transmitir niveles de vibraciones cuyo valor del índice L_{aw} supere en 6 dBA o más los valores máximos de calidad acústica admisibles en función del uso del edificio, según artículo 21 de esta Ordenanza.*

Modificación del artículo 27, ahora artículo 28:

Redacción anterior

Sin perjuicio de exigir, en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza relativos a contaminación por formas de energía, se sancionarán de la siguiente manera:

1. *Vehículos de motor.*
 - a) *Las infracciones leves, con multas hasta 2.500 pesetas.*
 - b) *Las infracciones graves, con multas de 2.501 a 3.500 pesetas.*
 - c) *Las infracciones muy graves, con multas de 3.501 a 5.000 pesetas, pudiendo proponerse al precintado del vehículo.*



2. Resto focos emisores.

- a) Las infracciones leves, con multas hasta 15.000 pesetas.
- b) Las infracciones graves, con multas de 15.001 a 50.000 pesetas.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 50.001 a 100.000 pesetas, con propuesta de precintado.

Nueva redacción

Sin perjuicio de exigir, en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza relativos a contaminación por formas de energía relacionadas con; “el ruido procedente de usuarios en la vía pública en determinadas circunstancias” y “el ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales” podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Multas.

1.1 Vehículos de motor.

- a) Las infracciones leves, con multas de 60 a 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multas de 301 a 1.202 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 1.203 a 3.000 euros.

1.2 Resto focos emisores.

- a) Las infracciones leves, con multas hasta 60 a 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multas de 301 a 1.202 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 1.203 a 3.000 euros.

2. Suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo inferior a un mes.

Modificación del artículo 28, ahora artículo 29:

Redacción anterior

- 1. Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a) La naturaleza de la infracción.
 - b) La capacidad económica de la empresa.
 - c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.
 - d) El grado de intencionalidad.
 - e) La reincidencia.
- 2. Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.



Nueva Redacción

1. *Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:*
 - a) *Las circunstancias del responsable.*
 - b) *La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.*
 - c) *El grado de intencionalidad.*
 - d) *La reincidencia.*
2. *Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.*

Modificación del artículo 29, ahora artículo 30:

Redacción anterior

1. *Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación el superar en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros para el período nocturno y 15 dBA para el diurno, establecidos en la presente Ordenanza.*
2. *Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del servicio municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.*

Nueva Redacción

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) *Precintado de aparatos, equipos o vehículos.*
- b) *Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.*
- c) *Suspensión temporal de la licencia de actividad u otra figura de intervención administrativa en la que se haya establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.*
- d) *Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*

Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación el superar en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros para el período nocturno y 15 dBA para el diurno, establecidos en la presente Ordenanza.

Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del servicio municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

SEGUNDO. *Elevar al Pleno municipal el proyecto de modificación de la “Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía” para su*



aprobación si procede.

12 . 0 .- EXP UJ-2144-17 - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE PLAZA DE GARAJE EN AVDA. DE LAS NACIONES, 2BIS, PLAZA 158

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Con fecha 24 de enero del año en curso, y número de registro de entrada 2017002144, se ha presentado en este Ayuntamiento, por interesado, escrito en el que solicitan autorización para la venta de la plaza de garaje número 158, de su propiedad, sita en el aparcamiento situado en la Avda. de las Naciones 2 bis, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Fuenlabrada, al tomo 1656, libro 491, folio 112, finca registral 26576, en cumplimiento del Pliego de Condiciones.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas para la construcción del aparcamiento sito en la Avenida de las Naciones, número 2 bis, que establece las condiciones y gravámenes que los adquirientes de las plazas de aparcamiento deberán cumplir en caso de enajenar o ceder las plazas de aparcamientos por ellos adquiridas, así como los plazos estipulados para cumplirlos.

Resultando que la implantación de aparcamientos, en distintos puntos de la ciudad, tiene como finalidad cubrir las necesidades que tiene buena parte de la población de este municipio en relación con el estacionamiento de vehículos, debiendo facilitar su acceso a los mismos.

Considerando lo anteriormente referido, y a la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana , dictamina que procede conceder la autorización solicitada por interesado, y, en consecuencia, la renuncia a ejercer el derecho de retracto por parte de este Ayuntamiento, para la venta de la plaza de garaje nº 158, de su propiedad, sita en el garaje-aparcamiento de la Avda. de las Naciones 2 bis, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Fuenlabrada, al tomo 1656, libro 491, folio 112, finca registral 26576.



13 . 0 .- RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 10,15 horas.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA COMISION